

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.



María Natalia García O.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (3) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
DEMANDADO	JHON JAMES VALENCIA SALAZAR
RADICADO	170014003001 2021 00268 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA, ORDENA REMITIR AL COMPETENTE

AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía contra JHON JAMES VALENCIA SALAZAR.

CONSIDERACIONES

Se presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., en contra del JHON JAMES VALENCIA SALAZAR, con el fin que se libre mandamiento de pago por el monto de \$6.063.003 correspondientes al 33,33% del monto al que fueron condenados, esto es \$18.189.007, el MUNICIPIO DE MANIZALES, AGUAS DE MANIZALES S.A.E.S.P. Y AL SR JHON JAMES VALENCIA SALAZAR mediante sentencia de segunda instancia del 24 de mayo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo De Caldas y magistrada ponente Patricia Varela Cifuentes.

De tal manera, como cuestión preliminar el Despacho debe aprestarse a dilucidar a cuál Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, para lo

cual conviene traer a consideración el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, en cuanto a la jurisdicción en los siguientes términos:

"La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en [la Constitución Política](#) y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades."

Así las cosas, encontrándonos frente a una sentencia judicial expedida por la jurisdicción contencioso-administrativa y pretendiéndose el pago de una suma de dinero que se adeuda en razón de la misma sentencia y que pretende ser reclamada mediante un proceso ejecutivo, no sería dable a este despacho tramitarlo bajo estas condiciones, pues la relación que en principio une las partes se originó en dicho proceso, por lo que no es posible desligar su jurisdicción como pretende argumentarse en el mismo escrito de demanda.

Así las cosas, por expresa disposición legal, este Juzgado rechazará por carecer de jurisdicción la presente demanda, por lo que el expediente será remitido al Juez Administrativo (reparto) de la ciudad de Manizales, Caldas, de conformidad con el artículo 155 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, para que asuma el conocimiento del proceso. En caso de que no se compartan las presentes consideraciones por parte del Juez Administrativo al cual le corresponda la presente actuación, se torna menester que provoque un conflicto negativo de competencia ante la entidad correspondiente, de conformidad con el artículo 112

numeral 2 de la Ley 270 de 1.996 en concordancia con el artículo 114 numeral 3 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales - Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE JURISDICCIÓN la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P contra JHON JAMES VALENCIA SALAZAR , por lo dicho en la motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que el expediente sea sometido a reparto reglamentario ante los Jueces Administrativos de la misma ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

TECERO: ADVERTIR que en caso de que no se compartan las presentes consideraciones por parte del Juez Administrativo al cual le corresponda la presente actuación, se torna menester que provoque un conflicto negativo de competencia ante la entidad correspondiente, de conformidad con el artículo 112 numeral 2 de la Ley 270 de 1.996 en concordancia con el artículo 114 numeral 3 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

¹ Publicado por estado No. 074 fijado el 03 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d303d1548b0a2bc1e72315ab674e1c5c3cdd56215880a90c3550f29b22
910dc4**

Documento generado en 03/05/2021 03:09:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**